



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	2021-0014
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FANY MERCEDES PAEZ CASTELLANOS JOHN FELIPE LAITON PAEZ

El Juzgado advierte que:

(i) La demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P.; (ii) el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. (iii) este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta por los factores objetivo y territorial y (iv) el pago de la obligación se encuentra garantizada mediante pagaré que presta mérito ejecutivo conforme con el artículo 422 del Estatuto Procesal Civil, en contra de la parte demandada, razón por la cual se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima Cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de **FANY MERDEDEZ PAEZ CASTELLANOS RODRIGUEZ Y JOHN FELIPE LAITON PAEZ** por las siguientes sumas de dinero:

*** PAGARÉ 3520090595 001**

a) Por la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$1.843.110.00) M/CTE, por concepto del SALDO de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 3520090595, correspondiente al día 05 de octubre de 2020.

b). Por los intereses moratorios sobre la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$1.843.110.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 3520090595, correspondiente al día 05 de octubre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

c). Por la cantidad de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) M/CTE, correspondiente al capital acelerado representado en el pagaré N° 3520090595.

d). Por los intereses remuneratorios a la tasa del IBR NASV + 6.70 puntos, sobre la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) M/CTE, correspondientes al capital acelerado contenido en el pagaré N° 3520090595, desde el día 30 de diciembre de 2020 hasta el día de la presentación de la demanda.

e). Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de VEINTIUN MILLONES DE

PESOS (\$21.000.000.00) M/CTE, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré N° 3520090595, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de proceso ejecutivo de mínima, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER a la sociedad BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7, de acuerdo al endoso en procuración que para el cobro otorga la sociedad ALIANZA SGP S.A.S,-ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO C.C. 91.076.198 de San Gil y T.P. 122.108 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial conforme al endoso para el cobro de la actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

578e2ce7bbe382cbd62e9e81e9cd04e9468166ba790b220618339ddcf722290

Documento generado en 04/02/2021 04:28:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>